



Luigi Antonio Pasin (*querellante*)

VS

Francisco De Jesús Disla Ferreira (*Querellado*)



**PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL**  
**-Departamento de Propiedad Intelectual.-**

Cuarta planta, puerta 402 del edificio de la fiscalía del Distrito Nacional, sito en la calle Fabio Fiallo esquina Beller, Ciudad Nueva, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Tel. 809-221-6400/ Ext. 2316/2410

**DICTAMEN DE ARCHIVO DEFINITIVO DISPUESTO POR EL**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público, en la persona de la Lic. Waldimir Reynoso Cabrera, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Adscrito al Departamento de Investigación de Propiedad Intelectual, y Crimenes y Delitos de Alta Tecnología, por medio del presente **AUTO** dictaminamos de la forma siguiente:

**Vista:** la Constitución de la República Dominicana en sus artículos, 7, 8, 39, 68, 69 y 74

**Vistos:** los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 22, 24, 27, 31, 54, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 267, 268, 269, 270 y 281 de la Ley 76-02 que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

**Vista:** Ley No.65-00, del 21 de Agosto del año 2000, Sobre Derecho de Autor.

**Vista:** la instancia de querrela en fecha treinta y uno (31) de septiembre del año 2018, presentada por el querellante **Luigi Antonio Pasin**, en contra de **Francisco De Jesús Disla Ferreira (querellado)**.

**Vista** la Ley 133-2011, que instituye la Ley Orgánica del Ministerio Público.

*WRC*

V.- El señor **Luigi Antonio Pasin**, se presentó a la oficina del señor **Francisco De Jesús Disla Ferreira (a) El Indio**, a los fines para los cuales fue requerido, manifestándole dicho señor al señor **Luigi Antonio Pasin**, que, si la tenía un guion listo sobre la referida película, a los que le respondió que si y que lo había depositado en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

VI.- A que al señor **Luigi Antonio Pasin**, manifestar que tenía su guion sobre la película, el señor **Francisco De Jesús Disla Ferreira (a) El Indio**, le manifiesta que le chequee el guion que el escribió a los fines, de que no haya coincidencias entre ese guion y el que recibió el señor **Luigi Antonio Pasin**, para de esa manera evitar cualquier conflicto judicial.

VII.- Que la parte querellante establece plagio por la imputada a partir de la compulsa del texto del exponente y el de la imputada, el cual, el Ministerio Público, pone como anexos y referencias.

#### Antecedentes:

Que en fecha 07-mayo-2019, fue enviado a la Oficina Nacional De Derecho de Autor (ONDA), mediante oficio dirigido por el Procurador Fiscal Lic. **Waldimir Reynoso Cabrera**, representante en este **Departamento de Propiedad Intelectual, de la Fiscalía del Distrito Nacional**, con anexos de:

- ¡Certificación de registro de la producción titulada **RESCATE!** De la autoría del señor **Luigi Antonio Pasin**.
- Certificación de registro de Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana, de la autoría de **Francisco de Jesús Disla Ferreira (a) El Indio**.
- Copia o ejemplar de los guiones registrado de cada una de las obras antes mencionadas.
- Sin dichas obras se prestan a confusión, existe alguna similitud, en su contenido y si pueden coexistir.

#### Desarrollo del caso:

Que en fecha 02 de septiembre del 2019, fue emitido un informe por la **Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)**, organismo del Estado especializado y encargado de administrar, regular y titular todo lo relacionado con el derecho de autor en la República Dominicana, informe en cual, ¡fue analizado como tema en materia "Rescate! UNIDAD B-48" de la autoría de los señores Luigi Pasin y Miguel Taveras Figueroa.



*WC*

- A. Realmente las dos obras están basadas en una misma idea, mas, sin embargo, hay una marcada diferencia respecto a la forma como fue representada la misma en ambos guiones cinematográficos.
- B. La deducción anterior, está fundamentada en el veredicto siguiente: "ambos guiones tienen un elemento en común, y es el deterioro de los cuarteles de bomberos de nuestro país; pero, la forma como los autores en sus respectivas obras presentan esa problemática (en cuanto al planteamiento, desarrollo y desenlace), los hace diferente uno del otro, y consecuentemente con capacidad de coexistir.

Por tales razones, NO EXISTE ninguna violación a la ley 65-00, sobre Derecho de Autor, porque:

- El Guión Cinematográfico "El Super Cuartel de Bomberos" de la autoría de los señores: **Juan José Namnun Tavarez, Francisco De Jesús Disla Ferreira, Etanislao Conrado Ortiz Alcántara y Jalsen Antonio Santana Morel**, ¡no contiene elementos de plagio respecto al guion cinematográfico "RESCATE! UNIDAD B-48" de la autoría de los señores: **Luigi Antonio Pasin y Miguel Taveras Figueroa**.

DERECHO:

FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO QUE SUSTENTA EL PRESENTE  
DICTAMEN DE ARCHIVO DEFINITIVO

MOTIVOS DEL REQUERIMIENTO DE ARCHIVO

A.-PRIMER ASPECTO:

1.1.- Que el Ministerio Público, como consecuencia de la denuncia de referencia produjo varias comparecencias, con la partes, tanto querellante, como querellada, respecto a los motivos de la querrela, de los hechos e ilícitos penales que se describen en la misma, de lo cual fue realizada la solicitud correspondiente a la **Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)**, todo para que se ponga en manifiesto, la existencia de PLAGIO o no, argüido en dicha querrela, cuyo resultado depositado mediante informe técnico por Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), especifica que NO EXISTE PLAGIO.



USE

**Código Procesal Penal Dominicano**, que establece que: “**Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal.**”, por lo que las acciones investigadas resultaron ser atípicas por no existir imputación objetiva de los tipos penales atribuidos y antes señalados.

Que el artículo 281, del **Código Procesal Penal Dominicano**, el **Ministerio Público** dispone el archivo de un proceso, mediante dictamen motivado cuando:

1. No existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho;
2. Un obstáculo legal impida el ejercicio de la acción;
3. No se ha podido individualizar al imputado;
4. Los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos;
5. Concorre un hecho justificativo o la persona no puede ser considerada penalmente responsable;
- 6. Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal;**
7. La acción penal se ha extinguido;
8. Las partes han conciliado;
9. Proceda aplicar un criterio de oportunidad.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4, el archivo no puede ser modificado mientras no varíen las circunstancias que lo fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso. En los casos de los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, el archivo extingue la acción penal.

En todo caso, el archivo pone fin a cualquier medida de coerción contra el imputado.

Si concurren dos o más excepciones deben plantearse conjuntamente. El juez o tribunal competente puede asumir, aun de oficio, la solución de cualquiera de ellas, sin perjuicio de que el ministerio público, de oficio o a solicitud de parte, dicte el archivo durante el procedimiento preparatorio.

Visto los artículos 281 numeral 6 y 283 del **Código Procesal Penal Dominicano**, y visto el artículo 11 del Estatuto del Ministerio Público.

### **POR TALES MOTIVOS, DICTAMINA LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del caso abierto por interposición de querrela, presentada por el querellante **Luigi Antonio Pasin**, a favor de la parte querrelada señor **Francisco De Jesús Disla Ferreira**, por la presunta violación a la **Ley 65-00, Sobre Derechos de Autor**, en razón de que **es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal; por lo que se**

